



CONSEJO DE RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS
SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN

**NORMAS GENERALES PERMANENTES DE
POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA DEL
SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE
RECTORES**

30 de noviembre de 2017



Índice

Título I.	Aspectos Generales.....	3
Título II.	Definiciones Básicas.....	4
Título III.	El Proceso de Postulación.....	6
Título IV.	Las Pruebas Especiales.	7
Título IV.	El Proceso de Selección.....	8
Título V.	Solicitudes de Verificación de Resultados de las Postulaciones	9
Título VI.	El Proceso de Matrícula	9
	Primera Etapa de Matrícula	10
	Segunda Etapa de Matrícula.....	11
	Convocatoria Extraordinaria de Matrícula y Matrículas por Excepción.	13
Título VII.	El Archivo Centralizado de Matrícula	15
Título VIII.	Otras Disposiciones	15



TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

- 1) Todas las instituciones participantes del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en adelante, SUA, expresan su voluntad de participar en los procesos conjuntos de postulación y de selección y de cumplir con las normas y el Calendario del Proceso de Matrícula convenido.

Los procesos de postulación, de selección y de matrícula - especialmente las bases y exigencias que regulan cada una de sus etapas, como también las vacantes regulares y las vacantes de la Beca de Excelencia Académica que se ofrecen- serán difundidos en todo el país por medio de la prensa y páginas web, con el propósito de velar por su amplio conocimiento público y transparencia de los mismos y, además, para permitir que las personas involucradas puedan, oportunamente, efectuar las consultas y observaciones que éstos les merezca.

- 2) Los procesos de postulación, de selección y de matrícula, son anuales y únicos y comprometen responsablemente a todas las instituciones adscritas al proceso.

Dichas instituciones delegan en el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo – DEMRE-, la ejecución de los procesos de postulación y selección, y en el SUA, la supervisión del cumplimiento de las pautas y procedimientos convenidos por las instituciones participantes para el proceso de matrícula.

Las instituciones se comprometen, en todas las instancias, a cumplir estrictamente con estas normas, plazos y procedimientos, así como a efectuar con oportunidad, los controles del cumplimiento de sus propias disposiciones y requisitos establecidos para estos procesos.

- 3) Las instituciones se comprometen a entregar al DEMRE toda la información y datos necesarios, con estricto cumplimiento del calendario previamente establecido, así como a efectuar las revisiones y consultas en aquellas materias de su incumbencia, dentro de los plazos que permite la programación establecida por el SUA.

La fluidez, continuidad, equidad y transparencia de estos procesos está basada en el apego a las normas y plazos aquí establecidos, por lo que el organismo ejecutor está forzado a mantener la regularidad del proceso aun en ausencia de información, lo que será registrado en los espacios correspondientes como *"Información no recibida. Sírvase consultar directamente a (dirección y teléfono de la Universidad) y/o publicación separada de ella"*. Las publicaciones separadas serán de responsabilidad y costo de la institución que no haya cumplido el plazo.

- 4) Por su parte, el DEMRE se compromete a proporcionar a las instituciones, por medios digitales y en los plazos establecidos, los resultados individuales y colectivos de las Pruebas de Selección Universitaria (PSU) y de los procesos de postulación y



- selección, con el propósito de velar por la transparencia de los mismos y, al mismo tiempo, permitir que las instituciones involucradas puedan, oportunamente, verificar dicha información, efectuar las consultas y observaciones que ésta les merezca y publicarla conforme con los acuerdos establecidos. La información proporcionada por el DEMRE es de uso exclusivo para el proceso de admisión y estudios posteriores propios de cada institución, no pudiendo transferirlos o comercializarlos a terceros.
- 5) En la admisión se asignarán las **Vacantes Regulares** y las **Vacantes BEA** según estricto orden descendente de **puntaje ponderado de selección (PPS)**. Las instituciones participantes se comprometen a resolver cualquier tipo de situación de índole administrativo que pueda presentarse en las etapas de matrícula respetando este principio, siguiendo los procedimientos de manejo de situaciones excepcionales, siempre bajo el criterio de no afectar a terceras personas o instituciones, respetando las disposiciones que pudiere establecer la Ley y teniendo presente el interés superior del postulante.
 - 6) Las instituciones se comprometen a entregar al DEMRE y al SUA, la nómina de matriculados, una vez culminado el proceso de matrícula, en la fecha que establezca el calendario correspondiente. Estos organismos, realizarán la revisión del proceso de matrícula y emitirán los informes anuales a que haya lugar.

TÍTULO II. DEFINICIONES BÁSICAS

- 7) Para efecto de la comprensión de estas Normas, aplíquense las siguientes definiciones:

Beca de Excelencia Académica (BEA): beneficio que otorga el Ministerio de Educación a alumnos de establecimientos municipales, particulares subvencionados o corporaciones educacionales, que pertenezcan al porcentaje de los mejores estudiantes de IV medio egresados de la promoción del año y que se encuentren entre los cuatro primeros quintiles de ingreso socioeconómico, según lo defina el propio MINEDUC.

Carrera: programa de estudios impartido en una determinada universidad, que cuenta con la identificación de un código DEMRE.

Candidatos Convocados: postulantes que como resultado del proceso de selección, pueden ocupar una de las vacantes o el sobrecupo ofrecido por la carrera de su preferencia.



Cupos supernumerarios BEA: cupos adicionales a las vacantes regulares, destinados a los alumnos beneficiados con la Beca de Excelencia Académica, según lo informado por el Ministerio de Educación. La selección de postulantes para ocupar estas vacantes se efectuará bajo las mismas normas del Proceso de Selección.

Liberación de Vacante: vacante disponible que se produce cuando un postulante ya matriculado ejerce el derecho a matricularse en otra universidad participante del SUA. La institución que recibe la nueva matrícula tiene la responsabilidad de comunicar la liberación de una vacante a la institución donde estaba matriculado el postulante, a través del Portal de Universidades del sitio web del DEMRE.

Lista de Espera: lista de todos los postulantes efectivos que no alcanzaron a ser incluidos en la Lista de Convocados para la primera etapa de matrícula, ordenados por puntajes ponderados decrecientes, que considera hasta el último postulante que cumplió con los requisitos exigidos.

Matrícula: es el acto voluntario por medio del cual un convocado adquiere la calidad de alumno de una institución, en una determinada carrera. Cada institución establecerá los procedimientos para formalizar la matrícula.

Oficio de Verificación: documento emitido por el DEMRE, que comunica cambios en los resultados de la selección de un postulante, motivados por correcciones en los datos.

Oficio de Matrícula por Excepción: autorización emitida por el DEMRE para proceder a matricular a un candidato afectado por situaciones de fuerza mayor sobrevinientes, ocurridas con durante o con posterioridad al período de postulación.

Postulación: es el acto voluntario por medio del cual el candidato indica, en estricto orden de preferencia, las carreras de determinadas universidades a las que le interesa ingresar.

Postulante Efectivo: postulante que como resultado del proceso de selección, obtiene la calidad de Convocado o queda en Lista de Espera en una carrera, para la primera etapa de matrícula.

Puntaje Ponderado de Selección: combinación lineal entre los puntajes obtenidos por el postulante en los factores de selección y las ponderaciones establecidas por la carrera a la que postula. Consecuentemente, cada postulante tendrá un Puntaje Ponderado de Selección para cada una de sus postulaciones.

Repostulación: proceso voluntario que consiste en una convocatoria extraordinaria a personas que no postularon a una carrera en los plazos y procedimientos



regulares y que tiene como propósito exclusivo completar los cupos ofrecidos, cuando no hay más postulantes a esa carrera.

Sobrecupo: cantidad adicional a las Vacantes Regulares, destinada exclusivamente para informar al DEMRE cuántos estudiantes convocar para la primera etapa de matrícula. La convocatoria de un número mayor de postulantes que de vacantes tiene como único objetivo acelerar el proceso de matrícula. Sin embargo, la institución que utilice esta modalidad se compromete a respetar el derecho de matrícula a todos los convocados por esta vía, en la etapa correspondiente. Los sobrecupos no son utilizables en las posteriores etapas de matrícula.

Vacantes Regulares: corresponden a los cupos disponibles para la carrera, que fueron públicamente informados en el Documento Oficial “Oferta Definitiva de Carreras, Vacantes y Ponderaciones” del Proceso respectivo.

Vacantes Supernumerarias: cupo adicional a las vacantes regulares, otorgado ya sea por un Oficio de Verificación, por cupos generales del sistema o por matrículas autorizadas por un Oficio de Matrícula por Excepción.

TÍTULO III. EL PROCESO DE POSTULACIÓN

- 8) La etapa de postulación se inicia una vez publicados los resultados de las Pruebas de Selección Universitaria.

Previo a la etapa de postulación y en las fechas aprobadas por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, el DEMRE proporcionará a las universidades los archivos con los puntajes de los candidatos en la batería de selección universitaria.

- 9) La postulación es un acto libre y voluntario por medio del cual el candidato señala sus preferencias por carreras e instituciones en un orden de prioridades que él determina, dentro de plazos públicamente establecidos y con una información oportunamente entregada. Es un acto de exclusiva responsabilidad del postulante que no podrá modificarse una vez cumplido el plazo de postulación.
- 10) Una institución participante en particular, no podrá agregar carreras de la institución, ni hacer modificaciones a las preferencias señaladas por el postulante en el acto de la postulación, comprometiéndose a respetar y mantener las prioridades señaladas por el candidato al momento de entregar sus preferencias.



TÍTULO IV. LAS PRUEBAS ESPECIALES

- 11) Exclusivamente en los plazos que establezca el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, y en forma previa al inicio de la etapa de postulaciones, las instituciones podrán aplicar Pruebas Especiales a sus postulantes, en las carreras que lo estimen pertinente.

Las actividades administrativas y cualquiera otra correspondiente a la aplicación de Pruebas Especiales serán de la exclusiva responsabilidad y costo de la universidad que las exija. En consecuencia, las consultas sobre esta materia se remitirán a la respectiva institución y las reclamaciones, a las autoridades de admisión que corresponda.

- 12) Las universidades entregarán al DEMRE los resultados de los candidatos que rindieron las Pruebas Especiales dentro del plazo estipulado, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por dicho organismo, a efecto de que procese estas postulaciones en conjunto con las correspondientes a las carreras que no exigen requisitos adicionales.

- 13) Para cada carrera, los resultados de la Prueba Especial podrán utilizarse en sólo una de las dos siguientes modalidades.

13.1) Modalidad: APRUEBA/REPRUEBA

En este caso, el resultado de la Prueba Especial sólo indica si el candidato continúa concursando para obtener una vacante en la carrera o si, por el contrario, es eliminado. En la primera situación, el puntaje ponderado resulta de los elementos regulares de los factores de selección y es el que se usa para procesar los datos junto a las otras postulaciones y así obtener las listas de convocados y de espera definitivas. De resultar eliminado, el postulante no podrá alcanzar la calidad de postulante efectivo a esa carrera.

Los resultados de las Pruebas Especiales deberán entregarse antes de las postulaciones.

13.2) Modalidad: PRUEBA ESPECIAL CON PUNTAJE QUE SE PONDERA

En esta modalidad el resultado de la Prueba Especial entrega un puntaje con el cual el postulante complementará la información de los resultados de los factores de selección. De la combinación de ambos datos, aplicando las ponderaciones respectivas, resultará el puntaje ponderado definitivo, el cual será procesado junto a los datos de las otras postulaciones del candidato, para obtener las listas de convocados y de espera definitivas.

El puntaje de la Prueba Especial debe entregarse en una escala estándar similar a la usada para los elementos regulares de la batería de selección.



La institución que utilice pruebas especiales pondrá a disposición del postulante antes de la fecha de postulación, los resultados de su prueba, antecedente que le permitirá decidir si postula o no a la carrera y así hacer mejor uso de sus postulaciones. Para estos efectos se deberá informar públicamente el sitio donde se podrá requerir la información. No procede por parte de la institución efectuar selección alguna por cuanto la información debe procesarse junto con las otras postulaciones que entregará el candidato.

TÍTULO V. EL PROCESO DE SELECCIÓN

- 14) El DEMRE procesará las postulaciones de cada carrera, generando un ordenamiento decreciente de los postulantes efectivos, según su puntaje ponderado de selección. En cada carrera se convocará a matricularse a los seleccionados en el Primer Período de Matrícula, de acuerdo con las vacantes definidas por la respectiva institución e informadas al DEMRE. En caso de igualdad de puntaje ponderado en el último lugar a convocar, para las Vacantes Regulares y las Vacantes BEA, resultarán seleccionados todos los estudiantes en situación de empate, otorgándosele el derecho a matricularse a todos los empatados.
- 15) La selección se efectuará de forma tal que se respete estrictamente el orden de preferencia que señaló el postulante, de modo que éste en ningún caso resulte convocado en más de una de las carreras a las cuales postuló. En cuanto el postulante queda seleccionado en una de sus opciones, se eliminan automáticamente todas las postulaciones de menor preferencia y quedan en lista de espera las postulaciones efectivas de preferencia mayor, para todos los efectos.
- 16) En cada postulación efectiva, los postulantes que no resulten convocados para el Primer Período de Matrícula quedarán en Lista de Espera.
- 17) Los resultados de este proceso se comunicarán a través de la página web del DEMRE bajo el nombre de “Resultados de las Postulaciones”, donde cada postulante podrá acceder a sus resultados ingresando con su correspondiente número de RUT o Pasaporte y contraseña.

Será responsabilidad de cada institución tener en su página institucional, a disposición de los postulantes, las instrucciones de matrícula específicas de su casa de estudios, junto a su respectivo calendario.



TÍTULO VI. SOLICITUDES DE VERIFICACION DE RESULTADOS DE LAS POSTULACIONES

- 18) El DEMRE atenderá y resolverá, dentro de los plazos establecidos, todas las consultas y solicitudes de verificación relativas a los Resultados de las Postulaciones que presenten los candidatos o la unidad técnica de la institución interesada.

El mismo Departamento comunicará oficialmente a todas las instituciones afectadas cualquiera modificación a los Resultados de las Postulaciones a que hubiere lugar como resultado de tales consultas, lo que hará mediante un “Oficio de Verificación”, refrendado por la autoridad ejecutiva responsable del procesamiento de la selección. Este oficio tendrá valor aun cuando haya concluido todo el Proceso de Matrícula, con la condición que la presentación inicial se haga rigurosamente dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

Los Oficios de Verificación son siempre excepcionales y tienen como único objetivo corregir errores atribuibles al procesamiento de la información, a los datos de notas u otras situaciones que afecten al postulante y que no sean de su responsabilidad.

- 19) Las instituciones participantes se comprometen a respetar las modificaciones informadas mediante un Oficio de Verificación, aun cuando esto implique conceder vacantes supernumerarias, ya que su contenido significa reconocer los derechos legítimos de un candidato, alterados transitoriamente por circunstancias administrativas e involuntarias.

TÍTULO VII. EL PROCESO DE MATRÍCULA

- 20) Las actividades administrativas correspondientes al proceso de matrícula serán de responsabilidad y costo de cada institución participante en particular.

Para velar por la transparencia del proceso, las instituciones se comprometen a informar los convocados a matricularse, los lugares, fechas y horarios de atención, de acuerdo con el calendario y procedimientos que establezca el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas.

Asimismo, las instituciones en el evento de no tener ya oficinas funcionando en el lugar donde matricularon, deberán señalar claramente la forma en que los estudiantes que deseen ejercer su derecho de retracto pueden contactarse con ellas.



- 21) Las universidades procurarán proveer sus Vacantes Regulares publicadas en el documento del proceso de admisión correspondiente en el Proceso de Matrícula. Sin embargo, con el propósito de completar más rápidamente las vacantes regulares, en los llamados a matricularse podrán convocar a un número mayor de postulantes que las vacantes regulares. Este número adicional de convocados se denomina “Sobrecupo”.

Todos los postulantes convocados a matricularse mantendrán su derecho dentro del plazo públicamente informado por la institución respectiva y, en consecuencia, las instituciones no podrán negar la matrícula a un postulante convocado, aduciendo falta de cupos.

La ausencia del postulante en la etapa que le corresponda matricularse, significa que libera irrevocablemente la vacante que había obtenido.

- 22) Las matrículas hechas efectivas por los postulantes podrán acreditarse ante otras instituciones participantes mediante un comprobante de matrícula, el comprobante de pago de Derechos Básicos de Matrícula o documento equivalente, para el efecto de la comunicación interinstitucional de liberación de vacantes, tanto en el caso de los ingresos regulares como en el de los sistemas especiales de ingreso administrados por las instituciones y que requieran haber rendido las Pruebas de Selección Universitaria.
- 23) Las instituciones participantes se comprometen a respetar estrictamente el Calendario del Proceso de Matrícula aprobado por el H. Consejo de Rectores, a no transgredir los plazos y procedimientos acordados y a no ofrecer ningún tipo de beneficio que no haya sido publicado en el documento “Servicios y Beneficios Universitarios de Apoyo” del año respectivo. Asimismo, se comprometen a comunicar la liberación de vacantes que se produzcan como resultado de las matrículas efectuadas dentro del día, pero en ningún caso este acto reemplazará la petición de devolución de pagos efectuados a que tiene derecho el alumno, trámite que deberá efectuar el interesado ante la institución de educación superior donde efectuó la matrícula anterior.

PRIMERA ETAPA DE MATRÍCULA

- 24) En este período se matriculan exclusivamente los postulantes convocados para este Primer Período (Vacantes Regulares y BEA).

Tan pronto se publique la convocatoria en las correspondientes páginas web, las instituciones podrán tomar contacto con sus postulantes convocados para los fines



pertinentes, quedándoles expresamente prohibido hacerlo con los convocados de otras instituciones con fines promocionales o de matrícula.

El día que concluya esta Primera Etapa, antes de las 21 horas, las instituciones deberán informar al DEMRE la identificación de los estudiantes matriculados durante esta etapa, con el propósito de evitar duplicidades de matrícula en la etapa siguiente.

SEGUNDA ETAPA DE MATRÍCULA

- 25) En esta etapa podrán convocarse postulantes de acuerdo a las vacantes regulares no cubiertas en la primera convocatoria y podrán matricularse tantos postulantes de la lista de espera como vacantes regulares hubiesen quedado sin ocupar en la primera etapa, hasta completar el cupo informado oficialmente para cada carrera. De la misma manera se convocará a los postulantes BEA, en el evento que queden cupos supernumerarios disponibles respectivamente.

Tan pronto como se publiquen los convocados de las listas de espera en las respectivas páginas web, las instituciones podrán tomar contacto con sus postulantes convocados para los fines pertinentes, quedándoles expresamente prohibido hacerlo con quienes no sean postulantes efectivos propios, con fines promocionales o de matrícula.

- 26) No procede hacer una segunda convocatoria de matrícula en aquellas carreras que completaron vacantes en la primera etapa. No obstante, las instituciones operarán de acuerdo a sus intereses, reconociendo los derechos de los postulantes de la lista de espera en el caso que ocurran liberaciones de vacantes que produzcan cupos regulares.

Las instituciones que lo estimen conveniente podrán publicar, con cargo a su institución, convocatorias adicionales a la lista de espera a fin de poder registrar candidatos efectivamente interesados, en el evento de liberarse vacantes por retratos o matrículas en mejores preferencias de postulantes matriculados en la etapa precedente, o informar de otro procedimiento que permita el mejor uso de las vacantes sin proveer, respetando los plazos establecidos, el orden de precedencia de los puntajes ponderados de selección, los derechos de los postulantes, y la fe pública.

- 27) La institución que matricule a un alumno que ya tenía registrada una matrícula en alguna institución participante del SUA, se compromete a registrar la "Liberación de Vacante" dentro de la jornada en que se produce la oficialización de la matrícula, exclusivamente a través del archivo centralizado de matrícula.



Estos plazos proceden a todo evento tanto para días hábiles como para los inhábiles, según el calendario de matrícula publicado por cada institución.

Para estos efectos, las instituciones procurarán siempre verificar si el postulante se encuentra matriculado en otra institución participante del proceso, y se comprometen a designar una persona responsable de las comunicaciones y a mantener sus canales de comunicación operativos y abiertos en horario continuo hasta las 19:00 horas.

- 28) De la misma manera, en esta segunda etapa las instituciones podrán efectuar repostulaciones. La repostulación es una convocatoria extraordinaria dirigida a personas que **no postularon a una carrera determinada en los plazos y procedimientos regulares y que no se encuentran matriculadas en ninguna institución del sistema hasta esa fecha.**

La repostulación tiene como único propósito completar los cupos, cuando no hay más postulantes en la lista de convocados o de espera.

Las instituciones podrán convocar a repostulación sólo bajo las siguientes circunstancias:

- Que se haya agotado la convocatoria pública de la lista de espera o no exista esta última y que aún permanezcan vacantes regulares sin proveer.
- Que los candidatos a repostulación cumplan con los requisitos mínimos de postulación exigidos por la carrera correspondiente, siendo de exclusiva responsabilidad de cada institución su verificación.
- Que los candidatos no hayan cursado matrícula en ninguna institución del sistema.

En caso alguno la resolución de repostulaciones podrá hacerse en perjuicio de los derechos de otros postulantes o instituciones y siempre se deberá respetar el orden de precedencia de puntajes ponderados de selección.

Es de facultad y responsabilidad exclusiva de cada institución la convocatoria a repostulaciones y la resolución de los casos que se presenten. La convocatoria a repostulaciones podrá realizarse simultáneamente a la publicación de la convocatoria a listas de espera. De la misma manera, no existe derecho adquirido alguno de las personas participantes de este proceso de repostulación sobre los cupos de una carrera a la que no hayan postulado oficialmente en los plazos y procedimientos regulares.

Durante el segundo período de matrícula, las instituciones deberán informar al DEMRE los estudiantes matriculados, cada día antes de las 21 horas.



CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE MATRÍCULA Y MATRÍCULAS POR EXCEPCIÓN

- 29) Terminado el periodo oficial de matrícula y expirado el período legal del retracto, las instituciones podrán matricular a candidatos que, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por una carrera, **no se encuentren aún matriculados en ninguna institución** participante en el SUA. Esta convocatoria extraordinaria se efectúa con el **único objetivo de aprovechar totalmente las vacantes regulares publicadas** y que aún estén disponibles.

La transgresión a esta norma, constituye una infracción grave a las normas que regulan el proceso de admisión.

Consecuente con lo anterior, en este período no se podrán generar Liberaciones de Vacantes para otras Instituciones participantes del Sistema de Admisión y por tanto, durante esta etapa no habrá intercambio de información sobre liberación de vacantes.

Las matrículas efectuadas por este mecanismo, deberán ser informadas al SUA.

- 30) Cuando un postulante, con posterioridad al período de postulación, se vea afectado por las situaciones de fuerza mayor que se especifican a continuación, podrá presentar una "Solicitud de Matrícula por Excepción".

Las causales de fuerza mayor que pueden invocarse son:

1. Cambio de ciudad de residencia del grupo familiar.
2. Cambios en la situación socioeconómica, motivada por:
 - a. Invalidez, enfermedad grave o accidente del jefe(a) de hogar o de algún miembro que integre el hogar del alumno y que realice un aporte económico importante en el presupuesto familiar.
 - b. Cesantía del jefe (a) de hogar o de algún miembro que integre el hogar del alumno y que realice un aporte económico importante al presupuesto familiar.
 - c. Siniestro, tales como incendio, inundación, robo u otros de la vivienda del alumno que afecte sustancialmente el presupuesto familiar.
 - d. Fallecimiento de uno de los padres o sostenedores.



3. Otras causales de fuerza mayor que ocurren con posterioridad al cierre de las postulaciones y que no son imputables a las partes, cuya pertinencia será calificada según magnitud por la fiscal del DEMRE.

Las mencionadas causales deberán ser justificadas por certificado de residencia, informe socioeconómico de una Asistente Social, certificado de defunción u otros que respalden la situación acaecida.

Este tipo de solicitudes podrán presentarlas solo quienes registren a lo menos una postulación válida efectuada durante la Etapa de Postulaciones. Su objetivo es lograr autorización oficial para matricularse en una carrera en la cual no postuló o no figura como Postulante Efectivo.

El postulante debe presentar la solicitud por escrito, más la documentación que acredite la causal, en la Institución donde desea matricularse.

La autorización oficial se denominará "Oficio de Matrícula por Excepción" y será emitido por el DEMRE, previa evaluación de los antecedentes proporcionados por la institución que recibió la solicitud.

Si la institución receptora no tiene inconveniente en aceptar lo solicitado, pero el postulante se encuentra seleccionado o matriculado en otra institución, la institución receptora deberá gestionar la autorización de esta última, antes de requerir el Oficio al DEMRE.

En caso que el solicitante se encuentre seleccionado en otra carrera de la misma institución o solo en Listas de Espera en sus postulaciones y, además, se acoge favorablemente la solicitud, la institución receptora deberá enviar su respuesta positiva y la documentación de respaldo al DEMRE, para que este vise los antecedentes y emita un "Oficio de Matrícula por Excepción".

La matrícula del solicitante se concretará sólo cuando se reciba el correspondiente "Oficio de Matrícula por Excepción".

La resolución positiva de una Solicitud de Matrícula por Excepción, no se podrá realizar en perjuicio de otro postulante, por lo que necesariamente implica el otorgamiento de una vacante supernumeraria, respetándose los requisitos de postulación exigidos y el orden de prelación según puntaje ponderado.

TÍTULO VIII. EL ARCHIVO CENTRALIZADO DE MATRÍCULA

- 31) Las instituciones deberán remitir al DEMRE, en el plazo estipulado por el calendario correspondiente y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por



dicho organismo, el archivo de alumnos matriculados, incluida la convocatoria extraordinaria, a objeto de que dicho Departamento confeccione el “Archivo Centralizado de Matrícula”, en conformidad a lo acordado en la sesión 358/93 del H. Consejo de Rectores.

El “Archivo Centralizado de Matrícula” definitivo se conformará mediante el pareamiento del archivo de las postulaciones efectivas de cada institución con el archivo de “Alumnos Matriculados” que hará llegar la respectiva institución. Por ello, toda modificación del primero debe estar respaldada por un Oficio de Verificación debidamente procesado por el registro en categoría de repostulaciones o por un Oficio de Matrícula por Excepción.

Se debe tener especial cuidado en que la información anteriormente requerida no contenga datos que correspondan a alumnos seleccionados y matriculados a través de los concursos especiales, de cualquiera naturaleza, excepto los ingresos especiales incorporados al Sistema Único de Admisión.

TITULO IX. OTRAS DISPOSICIONES

- 32) Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Mesa Directiva del Comité Coordinador del Proceso de Admisión a las Universidades, a condición de que con lo resuelto no se perjudique a persona o institución alguna.
- 33) Cualquier situación anómala detectada durante el proceso y que afecte a alguna de las instituciones participantes, deberá ser informada por escrito al Directorio del Sistema Único de Admisión del H. Consejo de Rectores, en un plazo no mayor a cinco días de detectada la situación.
- 34) En el caso de implementarse otros procedimientos extraordinarios, originados en políticas públicas del MINEDUC, se definirán protocolos específicos.